Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No: /99.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DMTRES DEPORTE & MERCADEO S.A.

CUANTIA: S/. 20'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima Sexta** del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **EDUARDO MARURI MIRANDA,** quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, Economista y domiciliado en esta ciudad; **DIEGO MARURI MIRANDA,** quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad; **ALEXANDER MANCERO GALLEGOS,** quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito de tránsito por esta ciudad; y **ENRIQUE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES,** quien declara ser de estado civil casado, Economista, nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anó-

nima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía anónima **"DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A."**, como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilios se expresan a continuación: a) El señor economista Eduardo Maruri Miranda, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) El señor Diego Maruri Miranda, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) El señor Alexander Mancero Gallegos, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y, d) El señor economista Enrique Márquez de la Plata Avilés, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- "DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A."** tendrá por objeto social dedicarse: UNO) Al mercadeo y la mercadotecnia en todas sus formas; y, DOS) Al desarrollo y explotación en general de todas las actividades deportivas existentes y, en particular, a la prestación de servicios integrados de (a) asesoría comercial de mercadeo y comunicación deportivos, (b) importación, exportación y comercialización de artículos deportivos y promocionales, (c) representación, patrocinio y manejo de imagen de deportistas, federaciones, asociaciones, comités, clubes u organizaciones deportivas y de compañías o entidades que produzcan artículos deportivos o que estén ligadas al deporte, (d) asesoría para contrataciones de deportistas, entrenadores, dirigentes, etcétera, (e) empresariado y producción de eventos deportivos de alto nivel, incluidas su organización y dirección, y (f) manejo e intermediación de publicidad en todos los medios de co-

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

municación y, en especial, en escenarios deportivos, ferias y exposiciones. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de veinte millones de sucres, dividido en veinte mil acciones de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al veinte mil, inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los com-

comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor economista Eduardo Maruri Miranda ha suscrito ocho mil ochocientas (8.800) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de dos millones doscientos mil sucres (S/.2'200.000); b) El señor Diego Maruri Miranda ha suscrito seis mil (6.000) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de un millón quinientos mil sucres (S/.1'500.000); c) El señor Alexander Mancero Gallegos ha suscrito tres mil cuatrocientas (3.400) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ochocientos cincuenta mil sucres (S/.850.000); y, d) El señor economista Enrique Márquez de la Plata Avilés ha suscrito un mil ochocientas (1.800) acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cuatrocientos cincuenta mil sucres (S/.450.000) . Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,

cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los

Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de "DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A." estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por el Vicepresidente o por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las

resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General,

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. En caso de no haber Gerente General, el informe deberá ser suscrito por el Presidente; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; q) Interpretar los presentes Estatutos; r) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, s) Ejercer las demás

atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e, i) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCI-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

MO SEXTO.- No obstante que la representación legal es indistinta, será facultad del Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y será deber del Gerente General presentar, al cierre de cada ejercicio económico, su memoria anual, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo décimo quinto, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances,

cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.". (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la

BANCO DEL PACIFICO S.A. 5000000,00

DEPOSITO A PLAZO No. 01-66409
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

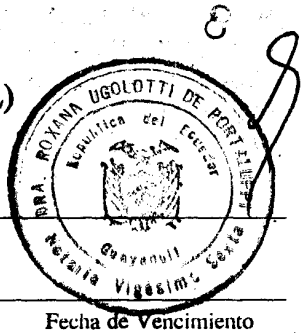

Beneficiario		
DMTRES DEPORTE Y MERCADEO, S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**50,00**	**21/ENE/2000**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000.000,00	**208.333,00**	**5.208.333,00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

GUAYAQUIL, 22 de Diciembre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO
OSE 9 DE OCTUBRE

Firma Autorizada

Elsa Arévalo Sánchez

№ 966274

2-01-00-2

INTERVIENEN

EDUARDO MARURI MIRANDA	S/ 2'200.000,oo
DIEGO MARURI MIRANDA	S/ 1'500.000,oo
ALEXANDER MANCERO GALLEGOS	S/ 850.000,oo
ENRIQUE MARQUEZ DE LA PLATA	S/ 450.000,00
	S/ 5'000.000,oo

Notaria Vigésima Sexta
Quayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3026581 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CASTRO MUNOZ XAVIER

Fecha Reservación: 17/11/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DMTRES DEPORTE Y MERCADEO, S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/02/2000**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas". Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Xavier Castro Muñoz matrícula número seis mil doscientos tres, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

ECON. EDUARDO MARURI MIRANDA
C.C No. 0909018830

DIEGO MARURI MIRANDA
C.C. No. 0910515329

ALEXANDER MANCERO GALLEGOS
C.C.No. 0601365372

ECON. ENRIQUE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES

C.C.No. 0908816358

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA** en nueve fojas útiles rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaria Vigésima Sexta

DOY FE:.- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.00-G-IJ-0000009, de fecha siete de Enero del dos mil, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía **"DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A."** Guayaquil, Enero 10 del 2000.-

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Vigésima Sexta

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Núme_ ro 00-G-IJ-0000009, dictada el 7 de Enero del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "DMTRES DEPORTE & MERCADEO, S.A." , de fojas 1.618 a 1.636, número 300 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 613 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti _

on de esta escritura pública, en cumplimiento delo dispuesto en el Decre_ to # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repu_ blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA_ CION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de "INTRES DEPORTE & MERCADEO , S.A." .- Guayaquil, doce de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL